

SIG 9/4



Ministerio de Cultura y Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES

A LA PROVINCIA DE FORMOSA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1992, se reúnen el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION" y el Señor ViceGobernador a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa, Dr. Gildo Insfrán, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir la transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de la Provincia; en cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.049 y el Decreto PEN N° 964/92, según lo que establecen las cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere a partir del 19 de enero de 1993 a LA PROVINCIA y esta recibe sin cargo alguno los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA y las facultades y funciones sobre los servicios de gestión privada, cuya nómina se adjunta en el ANEXO I.

SEGUNDA: En un plazo de ciento ochenta días (180) de suscripto este convenio, se celebrará el Acta de Transferencia la cual constará de las siguientes especificaciones cuya información ha sido suministrada por LA NACION: a) Denominación del establecimiento o servicio; b) Ubicación geográfica; c) Bienes inmuebles; d) Nómina del personal: nombre y apellido, antigüedad, categoría, función, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios y todo otro dato que pueda resultar de interés; e) Nómina de los contratos y convenios vigentes con indicación del nombre de las partes, fecha de iniciación y término del contrato si la hubiera, monto del contrato, forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia; f) Planes de estudio en vigencia en cada establecimiento que se transfiera; g) Normativa referida a promoción, evaluación, asistencia y convivencia, pedagógicas, específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha; h) Reglamentos generales de cada Dirección y CONET, misiones y funciones de Supervisión; i) Plantas funcionales; j) Nomenclador de cargos; k) Planes propios y experimentales adoptados por los Institutos de gestión privada.

TERCERA: Las plantas funcionales de supervisores

correspondientes a las distintas modalidades, serán transferidas según se especifica en Anexo II.

DEL PERSONAL

CUARTA: La transferencia comprende al personal que se desempeña en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedará incorporado a la administración provincial de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revisión en que se encontrara a la fecha de la transferencia; b) El personal titular, interino y suplente mantendrá los cargos y horas cátedra, inclusive aquellas en disponibilidad, que ocupan a la fecha de la transferencia, en las condiciones que fija la Ley Nacional N° 24.049 en concordancia con el régimen provincial. LA PROVINCIA dictará las normas necesarias para integrar los servicios transferidos con el sistema educativo provincial; c) LA NACION proseguirá con los trámites de titularización correspondientes a las leyes nacionales N° 23.846 y N° 24.129 hasta su terminación; d) LA NACION proseguirá la tramitación de los concursos ya convocados hasta finalizarlos de acuerdo con la Ley 14.473 y reglamentos nacionales, según se especifica en el ANEXO III; e) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución total no inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la transferencia; f) LA PROVINCIA convalidará el reconocimiento de la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos docentes y no docentes; g) LA PROVINCIA reconocerá los títulos y antecedentes profesionales valorables para concursos de la carrera docente y no docentes en equivalencia de condiciones con los agentes provinciales.

QUINTA: A los efectos previsionales, será de aplicación el régimen de reciprocidad vigente. Las condiciones específicas de lo establecido en el artículo 109 de la Ley N° 24.049 serán acordadas en convenios complementarios con intervención de los organismos previsionales competentes de ambas jurisdicciones.

SEXTA: LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales a la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nacional N° 22804 y su modificatoria Ley N° 23646.

SEPTIMA: La opción para continuar en la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) deberá ejercerse en un plazo de 90 días a partir de la fecha de la transferencia. Dicha opción será efectiva a partir del momento en que LA PROVINCIA comience a liquidar los haberes. Hasta ese momento, el

personal permanecerá incorporado a la OSPLAD y continuará haciendo los aportes a la misma. En este caso, LA PROVINCIA actuará como agente de retención de los aportes personales. Para el personal que opte por la Obra Social Provincial las prestaciones serán sin plazo de carencia. LA PROVINCIA suscribirá con la OSPLAD convenios para implementar el ejercicio del derecho de opción y la constatación de los resultados.

OCTAVA: Los sumarios en trámite a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados y concluidos, en la totalidad de las instancias administrativas y judiciales, por LA NACION, en un plazo no mayor de un año con posterioridad a la firma del convenio; si hubiera lugar a sanción, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA.

NOVENA: LA NACION se compromete a entregar al personal transferido su certificación de servicios a la fecha de la transferencia.

Ambas jurisdicciones realizarán los acuerdos necesarios con las respectivas Cajas Previsionales a los efectos de autorizar a LA PROVINCIA a emitir, a partir de la fecha de la transferencia, certificaciones de servicio correspondientes a servicios prestados con anterioridad en los establecimientos transferidos.

DECIMA: Las solicitudes de traslado pendientes a la firma del presente Convenio serán resueltas por LA NACION antes de la fecha de la transferencia.

DECIMO PRIMERA: Los integrantes de las Juntas de Clasificación cuyos cargos de base fueran transferidos a LA PROVINCIA, continuarán en sus funciones, arbitrando LA PROVINCIA los medios necesarios para ello.

Para el supuesto que miembros suplentes de las Juntas de Clasificación transferidos, fueran convocados a integrarse a las mismas, LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos.

DECIMO SEGUNDA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la transferencia o los que se iniciaran con posterioridad pero originados en causas anteriores a dicha fecha serán resueltos por LA NACION.

DECIMO TERCERA: Para los llamados a concurso de ascenso de jerarquía para cubrir cargos de supervisores, rectores, vicerrectores, directores y vicedirectores en la jurisdicción provincial, que se convoquen y desarrolle en un plazo de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de la efectiva transferencia, LA PROVINCIA convocará exclusivamente a los

agentes que a la fecha de la transferencia revisten en su jurisdicción. Del mismo modo se procederá para la cobertura de interinatos y suplencias en los cargos antes mencionados.

DECIMO CUARTA: Para los llamados a concurso de cargos directivos y de supervisión por ascenso de jerarquía y que correspondan a los servicios transferidos, LA PROVINCIA convocará exclusivamente a docentes que a la fecha de la efectiva transferencia revistieran en la jurisdicción nacional. De igual modo se obrará para la cobertura de interinatos y suplencias en los cargos antes mencionados.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

DECIMO QUINTA: LA NACION cede a LA PROVINCIA en este acto libre de todo gravamen y sin solicitar pago alguno por ello, en carácter de sucesión a título universal, todos los bienes afectados a los servicios transferidos, a saber: a) El dominio y todo otro derecho que el Gobierno Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos, con destino actual o previsto para establecimientos educacionales y organismos de apoyo al sistema educativo, conforme al listado que obra en el ANEXO IV; b) Los bienes muebles de todo tipo, incluyendo equipos, semovientes y elementos de uso y consumo regular; c) La documentación y todo otro antecedente relativo a los inmuebles y muebles transferidos que sean de utilidad a LA PROVINCIA, los contratos de locación de inmuebles de obras y servicios, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales necesarias a fin de mantener la continuidad de las prestaciones.

DECIMO SEXTA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el artículo 79 de la Ley N° 24.049, en relación con las donaciones o legados con cargo.

DECIMO SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia. Las erogaciones necesarias para las reparaciones indispensables, según lo establecido en el artículo 192 de la Ley N° 24.049, se evaluarán en forma conjunta entre LA NACION y LA PROVINCIA y formarán parte del costo de la transferencia. Dicha evaluación se realizará en un plazo de 60 (sesenta días) a partir de la firma del presente convenio y por acta complementaria se determinará el monto correspondiente.

DECIMO OCTAVA: LA NACION continuará la ejecución de las obras de arquitectura hasta finalizarlas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 189 de la Ley N° 24.049 y conforme se detalla en el Anexo V.

4

DE LOS JUICIOS Y DEUDAS

DECIMO NOVENA: LA NACION se hará cargo de los juicios pendientes y de aquellos iniciados con posterioridad pero por causas anteriores a la fecha de la transferencia, relativos a los servicios transferidos. Asimismo LA NACION asumirá las deudas que por cualquier causa se hubieren contraído hasta la fecha de la transferencia, en dichos servicios; de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 24049.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

VIGESIMA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de gestión privada cuya incorporación se transfiere, garantizando el respeto de los principios de la libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia. (Ley N° 13047; Dec. N° 371/64; Dec. N° 2542/91 y Dec. N° 940/72 sus modificatorios y concordantes). Consecuentemente podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas y el estilo ético formativo propio de cada Instituto que son los que conforman su Ideario y régimen Institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos internos.

LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas, adoptados por los Institutos de gestión privada. Las evaluaciones pendientes a la fecha de transferencia respecto de los planes experimentales en vigencia serán realizadas conjuntamente por LA PROVINCIA y la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP).

VIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a mantener el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional, en lo que hace a montos y con destino a los servicios transferidos. Dicho aporte, incluido en los montos fijados en el ANEXO N° 1A de la Ley N° 24.049 y Decreto PEN N° 964/92, será liquidado directamente a las entidades propietarias de los respectivos Institutos, manteniéndose la equiparación vigente reconocida a los docentes oficiales en los artículos N° 8, 9, 10 y 11 de la Ley N° 24.049, asegurándole las mismas remuneraciones básicas, bonificaciones, compensaciones, asignaciones, beneficios sociales, provisionales y régimen de licencias aplicables al personal estatal transferido.

5

VIGESIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA respetará la naturaleza y características propias del contrato de empleo privado que vincula al personal docente y no docente con cada establecimiento de gestión privada con las siguientes modalidades:

- a) El personal continuará siendo designado por las respectivas entidades propietarias de los establecimientos, de acuerdo con su propio ideario, su proyecto y reglamento interno.
- b) El personal docente mantendrá la estabilidad en el cargo en las mismas condiciones que rigen a la fecha de la transferencia.
- c) En cuanto a las cuestiones disciplinarias que se tramitan ante el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, pendientes de resolución a la fecha de la transferencia, se aplicarán las previsiones del art. N° 12 de la Ley N° 24049.

ASPECTOS PEDAGOGICOS

VIGESIMO TERCERA: LA NACION acordará con LA PROVINCIA mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico, pedagógico y administrativo para la mejor estructuración de los organismos de conducción y supervisión de servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación. Ambas Jurisdicciones desarrollarán programas de perfeccionamiento y capacitación docente en servicio.

VIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información relativos a las escuelas transferidas, como así también al del resto de establecimientos provinciales.

VIGESIMO QUINTA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, establecer o adecuar -según el caso- los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden los aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello adoptará los criterios que promueve LA NACION en cumplimiento de las decisiones o recomendaciones del Consejo Federal de Cultura y Educación. Asimismo garantizará la continuidad de las experiencias educativas en marcha.

VIGESIMO SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a continuar la ejecución del Plan de Transformación de la Formación Docente desarrollado por LA NACION, en los institutos superiores transferidos.

LA PROVINCIA garantiza la continuidad de las acciones correspondientes al Programa Federal de Alfabetización y

6

Educación Básica de Adultos, conforme al convenio específico oportunamente suscripto.

DE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS

VIGESIMO SEPTIMA: LA NACION conferirá a los títulos otorgados por los establecimientos transferidos idéntico tratamiento al de los establecimientos provinciales en lo referido a su validez y alcance nacional.

VIGESIMO OCTAVA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA emitirá los títulos y certificados a los alumnos de establecimientos transferidos que completen el plan de estudios.

VIGESIMO NOVENA: Por razones operativas las autoridades escolares de los establecimientos transferidos emitirán los títulos de los alumnos que completen el plan de estudios hasta el 21/09/93, en la misma forma en que se realizaban previo a la transferencia.

TRIGESIMA: La Provincia se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Único, según lo especificado en la Resolución Ministerial N° 1834/80.

DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMO PRIMERA: Ambas Jurisdicciones garantizan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 149 a 162 de la Ley N° 24.049, referidos al financiamiento de los servicios transferidos.

TRIGESIMO SEGUNDA: Desde el 10 de enero de 1992 hasta la fecha de la transferencia, la administración de los fondos provenientes de la retención que se opera en los recursos de coparticipación federal de las provincias para el financiamiento de los servicios educativos, se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación, la que actuará por cuenta de LA PROVINCIA y efectuará las rendiciones contables que correspondan.

TRIGESIMO TERCERA: A efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos y consecuentemente dar por finalizado el período de administración de los fondos retenidos de la Coparticipación Federal correspondientes a las provincias por parte de LA NACION, a partir de las retenciones a efectuarse

desde la fecha de la transferencia, el monto mensual estimado correspondientes a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación y se acreditará en una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMO CUARTA: Según lo establecido en el artículo 89 del Decreto N° 163/92, el Ministerio de Cultura y Educación informará a LA PROVINCIA los pagos realizados por los servicios transferidos desde el 1ero. de enero de 1992 hasta el momento del cese de los depósitos en su cuenta de las retenciones de la Coparticipación Federal. A tales efectos pondrá a disposición de LA PROVINCIA la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO QUINTA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto PEN N° 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al período involucrado, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA, dentro de los 30 días a contar desde la fecha de la transferencia. LA PROVINCIA se compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

TRIGESIMO SEXTA: En cumplimiento de la garantía de financiamiento prevista por la Ley Nacional N° 24.049, Art. 19, LA NACION continuará financiando con recursos de su presupuesto educativo y en los montos previstos, los que serán remitidos mensualmente a la provincia, según se establezca por Acta Complementaria los niveles superiores de los establecimientos terciarios que se transfieren por el presente convenio, hasta tanto se resuelva de común acuerdo otro mecanismo de financiamiento para la totalidad del nivel, en cuyo caso LA PROVINCIA tendrá similar tratamiento que el resto de las jurisdicciones.

TRIGESIMO SEPTIMA: A partir de la fecha de la transferencia, LA PROVINCIA se compromete a destinar la totalidad de los fondos remesados, fijados por la Ley N° 24.049 y el Decreto PEN 954/92, para el financiamiento de los servicios transferidos. El Consejo Federal de Educación efectuará el seguimiento del grado de cumplimiento del compromiso asumido.

TRIGESIMO OCTAVA: LA PROVINCIA abonará los sueldos del personal transferido a partir de la fecha de la transferencia. Asimismo se compromete a equiparar los salarios del personal transferido a la escala salarial provincial.

CREDITO FISCAL

TRIGESIMO NOVENA: A partir de la fecha efectiva de la transferencia y a los fines de asegurar la continuidad de funcionamiento y desarrollo de escuelas, centros y actividades relativas a la educación técnica y la formación profesional encuadrados bajo la Ley N° 22317 de Crédito Fiscal, el Consejo Nacional de Educación Técnica continuará extendiendo los certificados pertinentes a partir de la supervisión pedagógica y operativa que realizará LA PROVINCIA y que será informada oportunamente al CONET a los efectos de que éste determine costos y monto final autorizado, de acuerdo con lo fijado por la mencionada ley.

TRANSITORIAS

CUADRAGESIMA: A los fines instrumentales, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, hasta tanto LA PROVINCIA esté en condiciones de realizarlo, fijándose como plazo máximo el 1ero. de marzo de 1993.

CUADRAGESIMO PRIMERA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA una Comisión bilateral, integrada por tres representantes de cada una de las partes, siendo estos designados en un lapso no mayor a 10 (diez) días a partir de la firma del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá las funciones de seguimiento de las acciones que emanen del presente Convenio, tratar las cuestiones pendientes, encauzar la resolución de las no previstas y ejecutar o proponer -según el caso- todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada. Esta comisión dará participación a los sectores representativos de la Enseñanza Privada, en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie sucesiva de actos formales que se instrumentarán mediante Actas Complementarias al presente Convenio entre el Poder Ejecutivo de LA PROVINCIA y LA NACION. A través de estas actas se irán resolviendo todas las situaciones y cuestiones derivadas del proceso de transferencia de servicios que hoy se inicia.

Consecuentemente comprometen sus mejores esfuerzos para lograr las altas finalidades educativas que motivan esta política de

descentralización y alcanzar la consolidación del Sistema Federal de Educación.

Se firman dos ejemplares, que constan de 10 (diez) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, correspondiendo un ejemplar a cada Jurisdicción.

H. M. *Alb. S.*

ANEXO I

FORMOSA

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 FORMOSA	SARMIENTO 885	COLEGIO NACIONAL	3339
2 CLORINDA	RTA 11 Y CATAMARCA	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	3905
3 LAS LOMITAS	AV. SAN MARTIN S/N	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	3906
4 FORMOSA	ANTARTIDA ARGENTINA 360	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	3907

DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 FORMOSA	9 DE JULIO Y URIBURU	ESCUELA NAC. NORM.SUP.	3721

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 FORMOSA	REG. INFANT. DE MONTE 29	ESCUELAS ANEXAS F.A. 119	0816
2 FORMOSA	Bo. MISTOL 02 Casa 4 Mz. 306	C.E.N.S. Nro. 56	0817
3 FORMOSA	PUCHINI 1060	C.E.N.S. Nro. 57	0818
4 FORMOSA	AV. GONZALEZ LELONG 650	C.E.N.S. Nro. 55	0821
5 CLORINDA	LIBERTAD 741	CENS. 44 (desdoblamiento del 123)	0823
6 CLORINDA	LIBERTAD 741	C.E.N.S. Nro. 123	0823
7 LAGUNA BLANCA	SAN MARTIN S/N	C.E.N.S. Nro. 148	0824

DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 FORMOSA	ANTARTIDA ARG.Y J.J.SILVA	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	5053
1 FORMOSA	ANTARTIDA ARG.Y J.J.SILVA	INSTITUTO NAC.PROF. DE ARTE	5930

DIRECCION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 FORMOSA	AV. N. URIBURU 1090	CENTRO DE ED.FISICA N°.16	5727

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
N 0001	SANTA CLARA	DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO 2	SAN FCO LAISH
N 0002	SAN FRANCISCO	FRAY PEDRO ITURRALDE 358	SAN FCO LAISH
N 0003	SANTA ISABEL	AVDA 25 DE MAYO 519	FORMOSA
N 0004	SANTA TERESITA	MARIANO MORENO 69	LAS LOMITAS
N 0005	CONSOLATA	AVDA 9 DE JULIO 211	PIRANE
N 0006	SANTA CATALINA LABOURE	SAN VICENTE DE PAUL 1250	
N 0008	COMANDANTE FONTANA	CORDOBA 454	EL COLORADO
N 0011	SAN FRANCISCO DE ASIS	JOSE AZZARINI Y LAS HERAS	FORMOSA
N 0012	SAN JOSE	RIOJA Y BELGRANO	CORTE FONTANA
N 0013	GENERAL SAN MARTIN	SAVEDRA Y JULIO A ROCA	FORMOSA
N 0015	SAN JOSE	SAN VICENTE DE PAUL 2402	CLORINDA
N 0016	ROBUSTIANO MARTINEZ	H. YRIGOYEN 955	FORMOSA

LISTADO DE CENTROS DEL FFAEA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 EL COLORADO	ESPARA 268	E.N.E.T. Nr.1	0227
2 FORMOSA	SAVEDRA 1351	E.N.E.T. Nr.1	0228
3 PIRANE	AV.9 DE JULIO Y URQUIZA	E.N.E.T. Nr.1	0229
4 IBARRETA		MISSION MONOTECNICA Nr.13	0513
5 CLORINDA		MISSION MONOTECNICA Nr.35	0535
6 COMANDANTE FONTANA	H.GUERRERO esq. M.GUEMES	MISSION MONOTECNICA Nr.57	0557
7 VILLA DOS TRECE	RIVADAVIA Y BELGRANO	MISSION DE CULT. RURAL Nr.16	0616
8 FORMOSA	ESPARA 1610	CENTRO FORM.PROFESIONAL Nr.1	0658
9 FORMOSA	JULIO A. ROCA 145	E.N.E.T. Nr.2	0821

DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1 ESPINILLO		CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	5742
2 PALO SANTO	CALLE 20 Y 13 S/N	CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	5752
3 IBARRETA		CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	5753
4 FORMOSA	9 DE JULIO S/N	CENTRO DE EDUC. AGRICOLA	5761

NRO. DE DOMICILIO DEL CENTRO LOCALIDAD DEL CENTRO
EST. *****

** JURISDICCION: FORMOSA
 1 SALTA S/N ING. JUAREZ
 2 GRAL. MOSCUNI S/N ING. JUAREZ
 3 SAAVEDRA Y BELGRANO ING. JUAREZ
 4 BO. BELGRANO ING. JUAREZ
 5 BELGRANO S/N ING. JUAREZ
 6 MORENO S/N ING. JUAREZ
 7 ALBERDI S/N ING. JUAREZ
 8 JUJUY S/N ING. JUAREZ
 9 BELGRANO S/N ING. JUAREZ
 10 BELGRANO S/N ING. JUAREZ
 11 BO. UNIDOS VILLA DOS TRECE
 12 H. IRIGOYEN Y SARMIENTO VILLA DOS TRECE
 13 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 14 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 15 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 16 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 17 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 18 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 19 VILLA DOS TRECE VILLA DOS TRECE
 20 RIVADAVIA S/N VILLA DOS TRECE
 21 CASA 206 BO. SAICO FORMOSA
 22 CASA 60 MZA.59 BO. VIAL FORMOSA
 23 CASA 45 GRUPO 46 FORMOSA
 24 CASA 13 MZA.302 FORMOSA
 25 LAFRIDA 350 FORMOSA
 26 MIGUEL OVEJERO 452 FORMOSA
 27 AV. ITALIA Y IRO. FORMOSA
 28 AV. ITALIA Y 16 DE JULIO FORMOSA
 29 CASA 13 MZA.303 FORMOSA
 30 B. FREITAS 521 FORMOSA
 31 BO. JUAN D. PERON MZA.38 P.19 FORMOSA
 32 BO. JUAN D. PERON MZA.38 P.1 FORMOSA
 33 BO. JUAN D. PERON MZA.25 P.16 FORMOSA
 34 BO. JUAN D. PERON MZA.38 P.25 FORMOSA
 35 BO. JUAN D. PERON MZA. 36 P.11 FORMOSA
 36 BO. JUAN D. PERON MZA. 5 P.16 FORMOSA

LISTADO DE CENTROS DEL FFAEA

NRO. DE DOMICILIO DEL CENTRO LOCALIDAD DEL CENTRO
EST. *****

37 BO. JUAN D. PERON MZ.41 P.19 FORMOSA
 38 BO. EVA PERON MZ.57 P.3 FORMOSA
 39 BO. SIMON BOLIVAR MZA.41 P.33 FORMOSA
 40 BO. EVA PERON MZ.89 P.1 FORMOSA
 41 BO. EVA PERON MZ. 39 P.26 FORMOSA
 42 GUEMES Y ALEM LAGUNA BLANCA
 43 BO. MUNICIPAL LAGUNA BLANCA
 44 AV. 9 DE JULIO E IRIGOYEN LAGUNA BLANCA
 45 AV. 9 DE JULIO E IRIGOYEN LAGUNA BLANCA
 46 ALFONSO Y ECHANI LAGUNA BLANCA
 47 LAGUNA BLANCA LAGUNA BLANCA
 48 CACIQUE COQUERO CACIQUE COQUERO
 49 LAPPIDA S/N LAGUNA BLANCA
 50 BO. CENTENARIO CASA 93 LAGUNA BLANCA
 51 ECHANIA LAGUNA BLANCA
 52 RUTA 96 COSTA ALEGRE LAGUNA BLANCA
 53 PARAGUAY S/N RIACHO HE-HE
 54 RIACHO HE-HE RIACHO HE-HE
 55 9 DE JULIO S/N RIACHO HE-HE
 56 RIACHO HE-HE RIACHO HE-HE
 57 RIACHO HE-HE RIACHO HE-HE
 58 RIACHO HE-HE RIACHO HE-HE
 59 RIACHO HE-HE RIACHO HE-HE
 60 RIACHO HE-HE RIACHO HE-HE
 63 AV. NAPOLEON URIBURU FORMOSA
 64 AV. 25 DE MAYO Y AV. P. GOMEZ FORMOSA
 65 VILLA LA PILAR FORMOSA
 66 YUNKA 1300 FORMOSA
 67 YUNKA 1300 FORMOSA
 68 VILLA HERMOSA FORMOSA
 69 BO. DON BOSCO FORMOSA
 70 BO. GUADALUPE FORMOSA
 71 AYACUCHO 423 FORMOSA
 72 EJERCITO ARGENTINO 1454 FORMOSA
 73 YUNKA 1300 FORMOSA
 74 PIRANE PIRANE
 75 SAN LORENZO 437 PIRANE

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
76 Bo-SAN MIGUEL	PIRANE	
77 2 DE ASPIRIL S/N	PIRANE	
78 SAN LORENZO 35	PIRANE	
79 SAN LORENZO 769	PIRANE	
80 Bo-SAN ANTONIO	PIRANE	
81 MARTIN GUEMES 70	PIRANE	
82 AV-ALBERDI 325	PIRANE	
83 AV-9 DE JULIO QUINTA NRO.66	PIRANE	
84 BELGRANO 171	PIRANE	
85 Bo-SANTA ROSA CASA 13	PIRANE	
86 Bo-SANTA ROSA CASA 13	PIRANE	
87 Bo-EVITA M.M.GUEMES	PIRANE	
88 Bo-SANTA LUCIA	PIRANE	
89 SAN MARTIN 870	PIRANE	
90 R.S-PEÑA 762	PIRANE	
91 AV-ALBERDI Y GUENES	PIRANE	
92 Bo-SANTA ROSA CASA 5	PIRANE	
93 FIRANE	EL COLORADO	
94 REP-DEL BRASIL	EL COLORADO	
95 AV-COSTANERA S/N	EL COLORADO	
96 MENDOZA S/N	EL COLORADO	
97 JUAN BAUTISTA ALBERDI	EL COLORADO	
98 LOTE 108	EL COLORADO	
99 Bo-45 VIVIENDAS	EL COLORADO	
100 LOTE 109	EL COLORADO	
101 VELEZ SARSFIELD	EL COLORADO	
102 JOSE LARRALDE SUR	EL COLORADO	
103 BUENOS AIRES 527	EL COLORADO	
104 JUAN JOSE FASO S/N	EL COLORADO	
105 ESC-FRDV-Nº 62 "RCA DOMINICANA"	FORMOSA CAP.	
106 AV. NAPOLEON URIBURU N° 1051	FORMOSA	
107 FOTHERINGHAM 3295	FORMOSA	
108 Bo- SIMON BOLIVAR	LAS LOMITAS	
109 LA BOMBA	MAYOR E.VILLAFANE	
110 PARTICULAR JULIA F. DE VERON	MAYOR E.VILLAFANE	
111 PARTICULAR SR. RAMIREZ		

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
112 AV-SAN MARTIN S/N	PIRANE	
113 PARTICULAR FRETOS GREGORIA	PIRANE	
114 GONZALEZ LELONG S/N	PIRANE	
115 EUTINIEKY S/N	PIRANE	
116 VILLAFANE	PIRANE	
117 PARTICULAR	PIRANE	
118 PARTICULAR	PIRANE	
119 VILLAFANE	PIRANE	
120 COL- LA ESPERANZA	PIRANE	
121 SAN LORENZO 1092	PIRANE	
122 AV-FRINGLES NORTE	PIRANE	
123 Bo-SAN MIGUEL	PIRANE	
124 LAS BANDERITAS	PIRANE	
125 CORRIENTES Y SUIFACHA	PIRANE	
126 ESCUELA PCIAL.NRO.213	PIRANE	
127 CORDOBA	PIRANE	
128 LOTE 37	PIRANE	
129 CARLOS PELLEGRINI	PIRANE	
130 EL DESAGUADERO	PIRANE	
131 COORDOBA NRO.29	PIRANE	
132 EL COLORADO	PIRANE	
133 CORRIENTES Y LOS INMIGRANTES	PIRANE	
134 LOTE 219	PIRANE	
135 J.J.SILVA 1770	PIRANE	
136 GRAL. M. BELGRANO	PIRANE	
137 C-SALVADOR LAMAS	PIRANE	
138 FORTIN YUNIA Y ANT. ARGENTINA	PIRANE	
139 ANTARTICA ARGENTINA Y FONTANA	PIRANE	
140 Bo-8 DE DICIEMBRE	PIRANE	
141 Bo-8 DE DICIEMBRE	PIRANE	
142 PTE-PIACHO FORTENO	PIRANE	
143 ISH AZUL	PIRANE	
144 VILLA FEAL	PIRANE	
145 VISTA ALEGRE	PIRANE	
146 SUTE-MASSAFERRO	PIRANE	
147 LAS LOMITAS	PIRANE	
148 LA RIOJA Y BELGRANO	PIRANE	
149 ESPANA Y TURA 96	PIRANE	

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
150 SOR CLOTILDE LEON Y BUENOS	PIRANE	CLORINDA
151 ATRES	PIRANE	CLORINDA
152 LIBERTAD Y MENDOZA	PIRANE	CLORINDA
153 PTE. FILCOMAYO Y KM.8	PIRANE	CLORINDA
154 Bo-10-DE MAYO	PIRANE	CLORINDA
155 SOR CLOTILDE LEON Y BUENOS	PIRANE	CLORINDA
156 AIRES	PIRANE	CLORINDA
157 AYACUCHO Y SOLDADO ARGENTINO	PIRANE	CLORINDA
158 LAVALLE 854	PIRANE	CLORINDA
159 BUENA VISTA	PIRANE	CLORINDA
160 BUENA VISTA	PIRANE	CLORINDA
161 BUENA VISTA	PIRANE	CLORINDA
162 BUENA VISTA	PIRANE	CLORINDA
163 BUENA VISTA	PIRANE	CLORINDA
164 BUENA VISTA	PIRANE	CLORINDA
165 LAS LOMITAS	PIRANE	CLORINDA
166 LAS LOMITAS	PIRANE	CLORINDA
167 MATIENZO 626	PIRANE	CLORINDA
168 RIO MUERTO	PIRANE	CLORINDA
169 V. LOPEZ Y FLANES	PIRANE	CLORINDA
170 Bo. NJUFE	PIRANE	CLORINDA
171 AV-INDEPENDENCIA S/N	PIRANE	CLORINDA
172 LIBERTAD Y STA.FE	PIRANE	CLORINDA
173 Bo-HIPOTECARIO	PIRANE	CLORINDA
174 CNIA-EL ALBA	PIRANE	CLORINDA
175 SUIFACHA Y MITRE	PIRANE	CLORINDA
176 REP-DEL BRASIL N°117	PIRANE	CLORINDA
177 J.J.PASO S/N	PIRANE	CLORINDA
178 CRISOLOGO LARRALDE	PIRANE	CLORINDA
179 S.J. Y J.M.D. DE ROSAS	PIRANE	CLORINDA
180 Bo-103 VIVIENDA	PIRANE	CLORINDA
181 Bo-HIPOTECARIO	PIRANE	CLORINDA
182 C-PELLEGRINI S/N	PIRANE	CLORINDA
183 LAGUNA BLANCA	PIRANE	CLORINDA
184 LAGUNA BLANCA	PIRANE	CLORINDA
185 LAGUNA BLANCA	PIRANE	CLORINDA
186 LAGUNA BLANCA	PIRANE	CLORINDA
187 LAGUNA BLANCA	PIRANE	CLORINDA
188 LAGUNA BLANCA	PIRANE	CLORINDA

Page No.
21/12/92

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
189	MISION TACARGLE	LAGUNA BLANCA
190	BUENA VISTA	LAGUNA BLANCA
191	Bo. 19 DE MAYO	LAS LOMITAS
192	AV. L.J. PONTHANA S/N	LAS LOMITAS
193	PARAGUAY N2292	L-S LOMITAS
194	Bo. HORNERO	LAS LOMITAS
195	COMPI SOSA	LAS LOMITAS
196	Bo. MATADEFRO	LAS LOMITAS
197	Bo. COMPI	LAS LOMITAS
198	Bo. HORNERO	LAS LOMITAS
199	Bo. CENTRO	LAS LOMITAS
200	Bo. MBIGUA	LAS LOMITAS
201	POZO DEL TIGRE	LAS LOMITAS
202	AV. 9 DE JULIO N228	MISION LAISHI
203	GRL. L.V. MANSILLA	MISION LAISHI
204	GRL. L.V. MANSILLA	MISION LAISHI
205	GRL. L.V. MANSILLA	MISION LAISHI
206	GRL. L.V. MANSILLA	MISION LAISHI
207	AV. D.F. SARMIENTO S/N	MISION LAISHI
208	AV. L.F. SARMIENTO S/N	MISION LAISHI
209	AV. 9 DE JULIO N28	MISION LAISHI
210	PARKINSON 756	FORMOSA
211	MZ.37 P.22 Bo. BOLIVAR	FORMOSA
212	PCIA. DE T.NAC. N1245	FORMOSA
213	COL. PASTORIL	PIRANE
214	Bo. SAN JOSE OBRERO	PIRANE
215	Bo. SANTA FUGA DE LIMA	PIRANE
216	LAVALLE 865	PIRANE
217	Bo. OBRERO	PIRANE
218	SAN MARTIN 77	PIRANE
219	R.S. PERA 742	PIRANE
220	SAN LORENZO Y S.M. ORO	PIRANE
221	SARMIENTO Y 2 DE ABRIL	PIRANE
222	R.S. PERA 627	PIRANE
223	SAN LORENZO 35	PIRANE
224	S.M. DE ORO S/N	PIRANE
225	ESC.N.MEDIO	EL ESPINILLO

Page No.
21/12/92

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
226	TRES LAGUNAS	EL ESPINILLO
227	ESC.N.MEDIO J.A.R.	EL ESPINILLO
228	BELGRANO Y CORDOBA	MISION LAISHI
229	KM 180	MISION LAISHI
230	AV. PERU 52	LAS LOMITAS
231	AV. PERU Y AV. LIBERTADOR	GRAL. BELGRANO
232	YATASTO S/N	GRAL. BELGRANO
233	MITRE S/N	GRAL. BELGRANO
234	AV. GRAL. PERON S/N	GRAL. BELGRANO
235	FORTIN LEYES	GRAL. BELGRANO
236	AV. RIVADAVIA S/N	GRAL. BELGRANO
237	YAFEXL S/N	GRAL. BELGRANO
238	FORTIN LEYES S/N	FORMOSA
239	ITUBAINIGO 355	FORMOSA
240	J.M. GUTIERREZ	PIRANE
241	Bo. V. DEL C.2 DE ABRIL	PIRANE
242	Bo. 20 DE JUNIO	PIRANE
243	AV. N. URIBURU 1051	PIRANE
244	M41PU Y C.1R. GONZALEZ	PIRANE
245	ECO-NRO. 62	PIRANE
246	Bo. V. DEL ROSARIO	PIRANE
247	RIVADAVIA 493	CLORINDA
248	500 VIVIENDAS MZA. 14 C.23	CLORINDA
249	Bo. 33 VIVIENDAS C.27	CLORINDA
250	Bo. 180 DE MAYO	GRAL. BELGRANO
251	B. MITRE S/N	GRAL. BELGRANO
252	AV. RIVADAVIA S/N	PIRANE
253	Bo. SAN MIGUEL	PIRANE
254	KM 180	PIRANE
255	CALLE 10 S/N	PIRANE
256	Bo. LOS COCOS	PIRANE
257	LOS MATAFOS	PIRANE
258	Bo. SAN BLAS	PIRANE
259	Bo. CENTENARIO	PIRANE
260	ESTERO PATINO	PIRANE
261	Bo. EVA PERON	PIRANE
262	KM 2	PIRANE

Page No.
21/12/92

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
263	BO. NIVATE CALLE 12	PIRANE
264	RIO MUERTO	LAS LOMITAS
265	TRES LAGUNAS	EL ESPINILLO
266	Siete Palmas	LAGUNA BLANCA
267	Ciete Palmas	LAGUNA BLANCA
268	PIVIAIA S/N	LAGUNA BLANCA
269	EL SIMILLAR	ING. SUAREZ
270	EL SIMILLAR	ING. SUAREZ
271	LAGUNA YACARE	ING. SUAREZ
272	SOMHYES	ING. SUAREZ
273	LOS CHIRIGUANOS	ING. SUAREZ
274	LOS CHIRIGUANOS	ING. SUAREZ
275	LOS CHIRIGUANOS	ING. SUAREZ
276	LAGUNA YEMA	ING. SUAREZ
277	POZO DEL MORTERO	ING. SUAREZ
278	POZO DEL MORTERO	ING. SUAREZ
279	AV. 12 DE OCTUBRE S/N	IBARRETA
280	DTG. PATINO S/N	IBARRETA
281	CASA 10-RQ. S. ANTONIO	IBARRETA
282	ALTE. EFORN S/N	IBARRETA
283	COL. JUANITA	IBARRETA
284	N. HARMONIA S/N	IBARRETA
285	EL GRANDE S/N	IBARRETA
286	BO. CIUDAD DE POSADAS	IBARRETA
287	BO. SAN ANTONIO	IBARRETA
288	E. SAWISNY S/N	IBARRETA
289	MARTIN POLO S/N	IBARRETA
290	COL. RECONQUISTA	IBARRETA
291	PARAGUAY Y 7	FORMOSA
292	CASA 21 - BO. 140 VIVIENDAS	EL COLORADO
293	AYACUCHO Y 12 DE OCTUBRE	CLORINDA
294	WENCESLIO GOMEZ S/N	RIACHO HE HE
295	BO. LA FRONTERA	RIACHO HE HE
296	AMDEY S/N	FORMOSA
297	L.G. HERAS S/N	FORMOSA
298	ITUDAINIGO NRO. 185	FORMOSA
299	TRES LAGUNAS	EL ESPINILLO

ANEXO II

PLANTA DE SUPERVISORES

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA	1 CARGO VACANTE
DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO	1 CARGO VACANTE

Page No. 9
21/12/92

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS DEL PFAEBA

NRO. DE EST.	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD DEL CENTRO
--------------------	----------------------	----------------------

300 SOMBRERO NEGRO	ING. JUAREZ
301 MISION TACNA-LE	GRAL. BELGRANO
302 MISION TACNA-LE ESC. 279	GRAL. BELGRANO
303 MISION P.YACARE - ESC. NRO. 420	ING. JUAREZ
304 VACA FERDIDA	ING. JUAREZ
305 MISION TACNA-LE	GRAL. BELGRANO

Sobre un total de 252 centros funcionando
de 300 centros presupuestados.
Las altas y bajas de centros en trámite se harán por
procedimientos adicionales.

Sobre un total de 300 cargos de Educador de Adultos y
Educador de Adultos para Formación
Profesional. I.D. 181.
27 cargos de Responsables Zonales
I.D. 278.
3 cargos de Personal Técnico I.D. 304.
1 cargo de Personal Técnico I.D. 724.
1 cargo de Representante Nacional
I.D. 574
1 cargo de Representante Provincial
---- I.D. 574
Suman al 30/11/92 363 cargos en altas.

ANEXO III

LLAMADO A CONCURSOS

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE SUPERVISORES

DEPENDENCIA	VACANTE
DIRECCION DE EDUCACION MEDIA	1 CARGO
DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO	1 CARGO

CONCURSO DE ASCENSO PARA CARGOS DE DIRECTORES DIRECCION DE EDUCACION DE ADULTOS

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	VACANTES
C.E.N.S. Nro. 55	FORMOSA	Jera.	1
C.E.N.S. Nro. 56	FORMOSA	Jera.	1
C.E.N.S. Nro. 57	FORMOSA	Jera.	1
C.E.N.S. Nro. 123	CLORINDA	Jera.	1
C.E.N.S. Nro. 148	LAGUNA BLANCA	Jera.	1

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

- JUNTA ZONA VI -

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	CATEGORIA	TURNO	VACANTES
E.N.E.T. Nro. 1	FORMOSA	Ira.	MORNING	1
E.N.E.T. Nro. 2	FORMOSA	Ira.	TRADE	1
E.N.E.T. Nro. 1	PIRANE	2da.	MORNING	1

ANEXO III

LLAMADO A CONCURSOS

NOMINA DE VACANTES PARA

CONCURSO DE ASCENSO DE JERARQUIA

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

RECTORES - DIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA
COLEGIO NACIONAL	FORMOSA	M	Ira.
ESCUELA NAC. DE COMERCIO	CLORINDA	M	2da.
ESCUELA NAC. DE COMERCIO	LAS LOMITAS	M	2da.

VICERECTORES - VICEDIRECTORES

ESTABLECIMIENTOS	LOCALIDAD	TURNO	CATEGORIA	VACANTES
ESCUELA NAC. DE COMERCIO	FORMOSA	T/N	Ira.	2
COLEGIO NACIONAL	FORMOSA	T	Ira.	1
ESCUELA NAC. DE COMERCIO	LAS LOMITAS	M	2da.	1
ESCUELA NAC. DE COMERCIO	CLORINDA	T	2da.	1

* ANEXO IV

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR
PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

A) EDIFICIOS CONSTRUIDOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO
FORMOSA	SARMIENTO 885	COLEGIO NACIONAL
CLORINDA	RUTA 11 Y CATAMARCA	ESCUOLA NACIONAL DE COMERCIO
LAS LOMITAS	AV. SAN MARTIN S/Nº.	ESCUOLA NACIONAL DE COMERCIO
FORMOSA	ANTARTIDA ARGENTINA 368	ESCUOLA NACIONAL DE COMERCIO
FORMOSA	JULIO R. ROCA 145	E.N.E.T. Nro. 2
FORMOSA	ANTARTIDA ARGENTINA Y JUAN JOSE SILVEA S/Nº.	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE INCI. NAC. PROF. DE ARTE
FORMOSA	9 DE JULIO S/Nº.	CENTRO DE EDUCACION AGRICOLA
EL COLORADO	ESPAÑA 266	E.N.E.T. Nro. 1
FORMOSA	SAVEDRA 1051	E.N.E.T. Nro. 1
FORMOSA	ESPAÑA 1618	CENTRO FORMACION PROFESIONAL Nro. 1
FORMOSA	9 DE JULIO Y N. URIBURU	- ESCUELA NAC. NORM. SUPERIOR - CENTRO EDUC. FISICA Nro. 16

B) TERRENOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
CLORINDA	(Terreno perimetral al establecimiento)	ESCUOLA NACIONAL DE COMERCIO (Playón deportivo)	Tramita donacion por Expte. Nro. 26.057/62
PIRANE	SAN LORENZO Y URQUIZA	E.N.E.T. Nro. 1	Recibido en donacion y aceptado por Resolucion Nro. 323/SCIECC/68

ANEXO IV

LISTADO DE INMUEBLES A TRANSFERIR

EDIFICIOS ALQUILADOS

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES
PIRANE	AV. 9 DE JULIO Y URQUIZA	E.N.E.T. Nro. 1	Renovacion del contrato en trámite

ANEXO V

LISTADO DE OBRAS CON ASIGNACION DE PARTIDA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE OPERATIVO	AVANCE DE OBRA	MONTOS COMPROMETIDOS
PIRANE	SAN LORENZO Y URQUIZA	E.N.E.T. Nro. 1	OBRA NUEVA	25%	\$ 150.000,- \$ 400.000,- En Trámite
EL COLORADO		E.N.E.T. Nro. 1	OBRA NUEVA	----	\$ 662.000,- \$ 933.000,-

ANEXO IV

EDIFICIOS EN COMODATO O PRESTAMO

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTOS QUE OCUPAN EL INMUEBLE	INSTITUCION QUE CESE EL USO DEL INMUEBLE
FORMOSA	SARMIENTO 885	COLEGIO NACIONAL UNIVERSIDAD NAC. DE FORMOSA	COLEGIO NACIONAL
IBARRETA		MISSION MONTECHICA Nro. 13	COOPERATIVA AGRICOLA FORMOSEA LTDA.
CLORINDA		MISSION MONTECHICA Nro. 35	CONSEJO PROVINCIAL
CTL. FONTANA	M. GUERRERO esq. GUDEZ	MISSION MONTECHICA Nro. 57	Comodato Privado
VILLA DOS TRECE	RIVADAVIA Y BELGRANO	MISSION DE CULTURA RURAL Nro. 16	Comodato Privado
PALO SANTO	CALLE 26 Y 13 S/Nº.	CENTRO EDUC. AGRICOLA	U.N.E.T.A.M. S.R.I.C.R.
LAGUNA BLANCA	SAN MARTIN S/Nº.	- C.I.E.S. Nro. 148 - ESCUELA PROVINCIAL Nro. 6	CONSEJO GRAL. DE EDUCACION
CLORINDA	RUTA 11 Y CATAMARCA	- ESCUELA NAC. DE COMERCIO - I.SUP. PROVINCIAL FORM.DOCENTE	ESCUOLA NAC. DE COMERCIO

LISTADO DE OBRAS SIN ASIGNACION DE PARTIDA

LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE OPERATIVO	OBSERVACIONES
FORMOSA	9 DE JULIO Y URIBURU	ESCUOLA NAC. NORM. SUP.	AMPLIACION	Obra prevista para el año 1993
CLORINDA	RUTA 11 Y CATAMARCA	ESCUOLA NACIONAL DE COMERCIO	AMPLIACION	Obra prevista para el año 1993



Ministerio de Cultura y Educación

ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE FORMOSA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 1993, suscriben la presente Acta Complementaria al Convenio de Transferencia de Servicios Educativos Nacionales a la Provincia de Formosa, el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Ing. Jorge Alberto Rodríguez, en representación del Poder Ejecutivo Nacional y el Señor Vice-Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo de la Provincia de Formosa, Dr. Gildo Insfrán, en representación de la misma, conviniendo la siguiente cláusula:

"A los fines instrumentales, y por motivos operativos, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de las escuelas oficiales transferidas y de los aportes a los establecimientos de gestión privada, con los valores vigentes en su jurisdicción, hasta tanto LA PROVINCIA esté en condiciones de realizarlo, fijándose como plazo máximo el 19 de julio de 1993. A tales efectos LA PROVINCIA se hará cargo de los costos administrativos que generen las tareas antes descriptas, que por su cuenta y orden realiza LA NACION. LA NACION asignará el monto de dicho costo a programas educativos-sociales a desarrollarse en el ámbito de LA PROVINCIA."

Dr. GILDO INSFRÁN
VICE GOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ING. AUR. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN